



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 190013333007 – 2019-00127-00
Demandante JORGE MANZANO MUÑOZ
Demandado CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Auto Interlocutorio N° 945

REF. Corre traslado de propuesta de conciliación

Mediante auto interlocutorio N° 787 de 14 de agosto de 2020, el Despacho resolvió declara no probada la excepción de FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORTE NECESARIO propuesta, tener como pruebas, en el valor que les corresponda los documentos aportados con la demanda y su contestación, no decretar la prueba documental solicitada por la parte actora y correr traslado para formular alegatos de conclusión.

Dentro del término para alegar de conclusión la entidad demandada presenta fórmula conciliatoria y en consecuencia allega (i) Escrito de propuesta de conciliación en 3 folios (ii) Acta No.16 del 25 de febrero de 2020 (iii) Propuesta de liquidación económica elaborada por el liquidador del grupo de negocios judiciales de la Entidad en 8 folios y (iv) Certificado de 28 de agosto de 2020, suscrito por el secretario técnico del Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial, en el que se indica el ánimo conciliatorio que le asiste a la Entidad, en 5 folios.

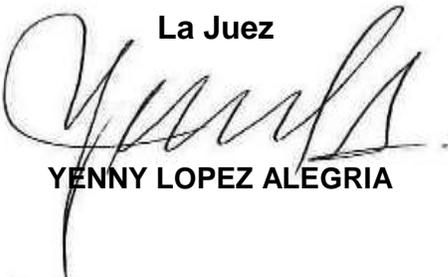
Por lo anterior, el Juzgado corre traslado de los documentos atrás relacionados que corresponde a la propuesta conciliatoria propuesta por la entidad accionada por el término de tres (03) días, a la parte demandante y al Ministerio Público para que se pronuncien respecto de la misma. Si la propuesta no es aceptada en el término concedido, se proferirá sentencia en el turno que le corresponda.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado de la propuesta de conciliación formulada por la entidad demandada y sus anexos, por el término de TRES (03) días, de conformidad con lo expuesto. Si la propuesta no es aceptada en el término concedido, se proferirá sentencia en el turno que le corresponda.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YENNY LOPEZ ALEGRIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO SISTEMA ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 68 DE HOY: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 8:00 a.m.

ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA Secretario